

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-032-2021

(Del 08 de junio de 2021)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INSTALACIONES COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMÁ** cuyo promotor es **GENEPOR DE PANAMA, S.A.**

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo proyecto “**INSTALACIONES COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMÁ**”, se ubica en el corregimiento y distrito de Montijo, provincia de Veraguas, República de Panamá, la propiedad donde se ejecutará el proyecto está identificada como la Finca con código de ubicación 9501, Folio Real N° 25809 (F), Sección de la propiedad, provincia de Veraguas, cuya superficie total es de 23 hectáreas, 1276 metros cuadrados con 24 decímetros cuadrados, propiedad de Acher Melamed Buglione CIP. 9- 708- 180.

Que el objetivo principal del promotor es desarrollar un proyecto moderno, confortable y de interés comercial, que brinde oportunidades de expansión del sector construcción y agropecuario de la provincia de Veraguas, distrito de Montijo y corregimientos vecinos, cumpliendo con las normas técnicas de construcción y medio ambientales vigentes en la República de Panamá.

Que el proyecto consiste en la adecuación (corte, nivelación y compactación) de 1,500 m² (área de proyecto), en donde se construirá dos edificaciones; la primera, es una casa-oficina, la cual albergará personal a laborar en la futura GRANJA PORCINA GENEPOR, esta edificación será de una planta y ocupara un área de **76.74 m²** de construcción cerrada, contara con una recamara, sala de reuniones, cocina, recepción, depósito, lavandería, baños y sanitarios, la segunda será una galera cerrada que ocupa **225 m²**, la cual fungirá como planta de alimentos para la futura granja.

Cabe señalar que el día 19 de abril del 2021, mediante nota aclaratoria DRVE/505/2021 se le solicita al promotor algunas ampliaciones al estudio de impacto ambiental presentado, como la modificación en cuanto al desglose de áreas total del proyecto, quedando:

Que la descripción de las áreas de construcción son las siguientes:

AREA DEL PROYECTO			
Área total del Proyecto	Área Abierta	OFICINA	PLANTA
1,411 m ²	1,109.27 m ²	76.73 m ²	225 m ²
AREA	M ²	%	
Área Abierta	1,109.27 m ²	78.6 %	
OFICINA	76.73 m ²	5.5 %	
PLANTA	225 m ²	15.9 %	
PROYECTO	1,411 m ²	100 %	

FUENTE EQUIPO CONSULTOR PROMOTOR

Que la Empresa promotora **GENEPOR DE PANAMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita según las leyes panameñas (Registro Público de Panamá), registrada en (Mercantil) Folio No. 155697125, con domicilio en Barriada San Felipe Verdún, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, cuyo representante legal es el señor **Acher Melamed Buglione**, hombre de nacionalidad panameña, con Cedula de Identidad Personal C.I.P. No. 9-708-180; presenta para evaluación ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) **Categoría I** del proyecto denominado "**INSTALACIONES COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMÁ**", a desarrollarse en la finca con Código de ubicación 9501, Folio Real No. 25809 (F), ubicada en corregimiento y distrito de Montijo, provincia de Veraguas, República de Panamá. elaborado bajo la responsabilidad de José Manuel Cerrud Gómez y Enrique J. Meléndez, personas naturales debidamente inscritas en el registro de consultores idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución (IRC- 030 2020) y (IRC-022-2020) respectivamente.

Que las coordenadas UTM del polígono del proyecto "**INSTALACIONES COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMÁ**" en WGS 84 son:

MINISTERIO DE AMBIENTE

DISTANCIA APROXIMADA 426 m

PUNTO	COORDENADAS		OBSERVACION
	ESTE	NORTE	
ENTRADA	494132.32	886250.23	ENTRADA DE LA FINCA
1	494145.74	886155.59	
2	494169.26	886108.72	
3	494203.10	886144.57	
4	494253.10	886124.57	
VADO	494293.43	886073.65	DRENAJE PLUVIAL (ADECUACION CON TUBERIA)
7	494333.02	886033.16	Y HACIA OFICINA
8	494358.02	886047	AREA DE INSTALACIONES

COORDENADAS UTM, WGS-84 (1,411 m²)
Nueva ubicación del proyecto

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	494358	886047	3	494396	886080
2	494348	886070	4	494424	886062

COORDENADAS UTM, WGS-84

Descripción	Este	Norte
Fosa séptica	494403	886060
Sumidero	494395	886075

Que el proyecto tendrá una inversión aproximada de setenta mil dólares (USD\$. 70,000.00), lo cual incluye permisos de construcción, contrato de construcción y los costos de la gestión ambiental.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INSTALACIONES COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMÁ** cuyo promotor **GENEPOR DE PANAMA, S.A.** Y el representante legal es el señor **Acher MELAMED BUGLIONE**, hombre de nacionalidad panameña, con Cedula de Identidad Personal C.I.P. No. 9-708-180. Propone realizar el proyecto denominado **INSTALACIONES COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA**

GENEPOR DE PANAMÁ, a desarrollarse en la finca con Código de ubicación 9501, Folio Real No. 25809 (F), ubicada en corregimiento y distrito de Montijo, provincia de Veraguas, República de Panamá.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado **INSTALACIONES COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMÁ**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
6. Cumplir con la G-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica,

es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
9. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental
10. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1999. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
11. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto
12. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido.
13. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
14. Resolución No.3 de 18 de abril de 1996, Cuerpo de Bomberos.
15. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
16. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
17. Cumplir con el Decreto N°150 de Ruidos Molestos.
18. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Montijo y sus disposiciones.
19. Deberá colocar señalizaciones viales claras (entradas y salidas de vehículos), prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP). En caso de requerirlo.
20. Cumplir con el Decreto No. 270 de 13 de agosto de 1993, "Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas".
21. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.



22. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
23. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.
24. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor **GENEPOR DE PANAMA, S.A.** De que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley "41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.



Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto **INSTALACIONES COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMÁ** podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ing. Julieta Fernández C.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Veraguas



Ing. Yalam Palacios
Jefa de Evaluación de Estudios de Impacto
Ambiental.
Ministerio de Ambiente-Veraguas

JFC/VAVM/JV

MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
EVALUACIÓN	
HOY <u>16-6-2021</u> SIENDO LAS <u>2:35 pm</u>	
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A <u>Acher</u>	
<u>Melamed</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
NOTIFICADOR <u>Shultz</u> CED. <u>9-708-151</u>	NOTIFICADO <u>Paulo B</u> CED. <u>9-708-180</u>